NOTARÍA PÚBLICA | SIETE

Lic. Estela René Vaught Mosqueda

Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche
Estados Unidos Mexicanos

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

507.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SIETE (507/2023). RELATIVA AL PODER GENERAL CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MARVEC MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL SEÑOR JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS, EN FAVOR DE LA SEÑORA ALMA NURY DEL CARMEN GRANIEL ALVAREZ. ----------

= = = **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** siendo las 14:00 catorce horas del día 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ante mí, Licenciada **ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA,** Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado , Hago Constar: ----------

Los poderes que otorga la sociedad mercantil denominada **MARVEC MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto en calidad de Presidente del Consejo de Administración: el señor **JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS**, en favor de **ALMA NURY DEL CARMEN GRANIEL ALVAREZ** para su ejercicio.----------

= = = El señor **JOSE LUIS ZAVALA SOLIS,** con fundamento en el artículo 7 séptimo, 8 octavo y 9 noveno de la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares; autorizo a la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, Notario Público número 7 siete de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para el uso de mis datos personales en el presente documento, manifestando lo siguiente: ser mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, nació el 15 quince de Septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la Calle 20-A veinte guion letra "A" por 47 cuarenta y siete, de esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, Con Clave Único de Registro de Población: ZASL730915HCCVLS09 (Z, A, S, L, siete, tres, cero, nueve, uno, cinco, H, C, C, V, L, S, cero, nueve) y Registro Federal de Contribuyentes: ZASL7309159V1 (Z, A, S, L, siete, tres, cero, nueve, uno, cinco, nueve, V, uno), quien se identifica con credencial para votar folio IDMEX1759285049-0199000703032, expedida por el Instituto Nacional Electoral; de dicho documento tengo a la vista su original, compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y al Testimonio que de esta Escritura de libren.- ----------

----------**CLAUSULAS**---------- ------- ----------

PRIMERA. - Que por medio del presente instrumento su representada, otorga en favor de **ALMA NURY DEL CARMEN GRANIEL ALVAREZ,** con Registro Federal de Contribuyentes **GAAA821104MY1 (G, A, A, A, ocho, dos, uno, uno, cero, cuatro, M, Y, 1)** para su ejercicio, los poderes siguientes:----------

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren. El Apoderado nombrado en forma enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para intentar y desistirse de toda clase de Demandas y procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de amparo, para comprometer en árbitros, para transigir, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia Penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, para desistirse de cualquier, procedimiento, juicio o recurso, inclusive del Constitucional de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, para recusar, para recibir pagos, este Poder General para Pleitos y Cobranzas, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o

Local y ante los Centros de Conciliaciones Laborales, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

B) <u>Poder General para Actos de Administración,</u> en términos del segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles, Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas donde este Poder se ejercitare.----------

<u>C).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral,</u> conforme y para efecto de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 684-A (seiscientos ochenta y cuatro guion A), 684-B (seiscientos ochenta y cuatro guion B), 685 bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (segunda y tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 870 bis, (ochocientos setenta bis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873- A (ochocientos setenta y tres guion A), 873-B (ochocientos setenta y tres guion B), 873-C (ochocientos setenta y tres guion C), 873-D (ochocientos setenta y tres guion D), 873-E (ochocientos setenta y tres guion E), 873-F (ochocientos setenta y tres guion F), 873-G (ochocientos setenta y tres guion G), 873-H (ochocientos setenta y tres guion H), 873-I (ochocientos setenta y tres guion I), 873-J (ochocientos setenta y tres guion J), 873-K, (ochocientos setenta y tres guion K), y 874, de la Ley Federal del Trabajo vigente (reformada); la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se entenderá conferida con las facultades mencionadas teniendo además facultades para actuar ante o frente a sindicatos con los cuales exista celebrado Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo podrá ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo los apoderados en forma enunciativa y no limitativa cuentan con facultades para comparecer ante: Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas; Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales laborales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 3°.-Ter (tercero guion Ter), 590-A (quinientos noventa guion A), 590-B (quinientos noventa guion B), 590-C (quinientos noventa guion C), de la Ley Federal del Trabajo vigente, en consecuencia llevarán la representación patronal para efecto del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y llevar la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ello en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), con las facultades para articular, absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a las etapas procedimentales a que se refiere los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guion A), 873-B (ochocientos setenta y tres guion B), 873-C (ochocientos setenta y tres guion C), 873-D (ochocientos setenta y tres guion D), 873-E (ochocientos setenta y tres guion E), 873-F (ochocientos setenta y tres guion F), 873-G (ochocientos setenta y tres guion G), 873-H (ochocientos setenta y tres guion H), 873-I (ochocientos setenta y tres guion I), 873-J (ochocientos setenta y tres guion J), 873-K, (ochocientos setenta y tres guion K); también podrán ofrecer las pruebas en términos de los artículos 776 (setecientos setenta y seis) y 778 (setecientos setenta y ocho) asimismo se confiere igualmente facultades para promover arreglos conciliatorios conforme a los artículos 684-A (seiscientos ochenta y cuatro guion A), y 684-B (seiscientos ochenta y cuatro guion B), de la Ley de la Materia, así como celebrar transacciones, para hacer valer cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la

empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, quedando también facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueran suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.-- ----------

SEGUNDA. – La apoderada tendrá en todo momento la obligación de rendir cuentas de sus actuaciones como apoderado a la poderdante en términos el Artículo 2468 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor. ----------

----------VIGENCIA ----------

Este poder tendrá vigencia hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. ----------

----------PERSONALIDAD ----------

El señor **JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS,** acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad como presidente del Consejo de Administración con que comparece, con los siguientes documentos:----------

1.- Copia del testimonio de la escritura pública número 2304 dos mil trescientos cuatro, de fecha 26 veintiséis de Junio del 2001 dos mil uno, Otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Castillo, notario público dos de la ciudad de Paraíso, Tabasco, testimonio inscrito bajo el número 34 treinta y cuatro del Libro General de Entradas de Comercio a folios 114 ciento catorce a 123 ciento veintitrés, del libro de duplicados volumen 25 veinticinco; quedo anotada a folios 148 ciento cuarenta y ocho vuelta y 149 frente del libro primero de comercio tomo 1 uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, documento en donde consta que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 27000928 (dos, siete, cero, cero, cero, nueve, dos, ocho) se constituyó la Sociedad Mercantil denominada **COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.**, con domicilio social en el municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, duración de 99 noventa y nueve años, capital social de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de exclusión de extranjeros.- ----------

CUARTA. - OBJETO: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: ----------

A). -Compra, venta, renta, prestación de servicios, comercialización, construcción, manufactura, representación, distribución, importación, exportación, reparación, consultoría, consignación, abastecimiento, proveeduría, proyectos, diseño, programación, instalación y mantenimiento de toda clase de bienes y servicios: +-

B).-Compra, venta, comercialización, construcción, manufactura, representación, distribución, importación, exportación, consultoría, consignación, abastecimiento, proveeduría, diseños, programación, instalación, mantenimiento y cualquier otro acto de la industria de comercio y servicios que puedan ser prestados a cualquier empresa de la iniciativa privada, dependencia gubernamental, institucional, institución, descentralizada, tanto en el territorio de la República Mexicana como en el cualquier otro país de extranjero:----------

C). - Compra, venta, renta, comercialización, construcción, manufactura, representación, distribución, importación, exportación, reparación, proyectos, diseño, instalación y mantenimiento de todo tipo de embarcaciones: - ----------

D). - Compra, venta, renta, comercialización, construcción, manufactura, representación, distribución, importación, exportación, reparación, consultoría, consignación, abastecimiento, proveeduría, proyectos, diseño, instalación, y mantenimiento, de partes, equipo y refacciones marinas, industriales, petroleras, y materiales para construcción en general; ----------

E). -Construcción de obras terrestres, marinas, pluviales, urbanización, construcciones industriales y petroleras, instalaciones edificaciones, dragado e infraestructura; ----------

F). - Compra, venta, renta, comercialización, construcción, manufactura, importación, exportación, consultoría, consignación, abastecimiento, proveeduría, proyectos, diseño, instalación, y mantenimiento de estructuras metálicas ligeras y pesadas;----------

G). -Servicios de logística; ----------

H). - Compra, venta, renta, comercialización, refaccionamiento, construcción, manufactura, importación, exportación, reparación, consultoría, abastecimiento, proveeduría, proyectos, diseño, instalación, y mantenimiento de ;(a) maquinaria, equipos y accesorios marinos, industriales y petroleros; (b) motores de combustión,

interna y eléctricos; (c) pialaría, soldadura, protección, anticorrosiva en tierra a flote y en plataformas marinas; (d) maquinaria. Equipo industrial, agrícola, marino, petroleros y ----------
(e) aparatos, equipos eléctricos, comunicación, posicionamiento, medición y control; (f) equipos, accesorios, y servicios, de salvamento y contraincendios; (g) fletamento marino, terrestre y aéreo; (h) alimentación y hospedaje; (i) equipos y servicios subacuáticos; (j) materiales y productos metálicos, madera, arena, minerales y equipos; (k) equipos y servicios de dragado; (l) quipos y servicios de pruebas destructivas y no destructivas (m) sistema de seguridad (n) desarrollo y capacitación empresarial; (o) viviendas; (p) papelería y artículos de oficinas; (q) servicios de recursos humanos; (r) publicidad (s) herramientas e insumos (t) material ferretero; (u) pinturas, recubrimiento, aislantes, solventes, tornillería, bombas, equipos de protección y seguridad, artículos de aseo, mangueras, conexiones, lubricantes, productos petroquímicos, equipos y materiales para maniobras, fibras, lonas y abrasivos: (v) consumibles en general; (w) pailería. -----
I). - Servicios y obras a bordo de instalaciones petroleras, terrestres y marinas; ---
j). - Suministros y servicios de agua, energía eléctrica y de productos derivados del petróleo; ----------
k).-Compra, venta, comercialización, construcción, manufactura, representación, distribución, importación, exportación, reparación, consultoría, consignación, abastecimiento, proveeduría, proyectos, diseño, programación, instalación, de mantenimiento de bienes y servicios relacionados, con telecomunicaciones, internet, comercio, electrónico, plataformas comerciales, sistemas digitales, análogos y eléctricos, satelitales, sistemas y medios de comunicación alámbricos, radio, televisión, multimedia, y cable, transmisión de datos, gráficos, voz, video, sistemas de administración de la información, equipo consumibles de cómputo, redes, periféricos, accesorios, base de datos, software y hardware, telefonía convencional, celular y móvil; ----------
L). - Recolección, manejo, proceso, transporte, almacenamiento, tratamiento y reciclaje de desechos contaminantes e industriales; ----------
M). -Compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, de toda clase de madera y sus derivados; ----------
N). - Carpintería en general; ----------
O.-Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de placas y tubería de aceros, inoxidables y al carbón----------
VIGÉSIMA OCTAVA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU. CASO, TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA LA LIBRE BUENA. ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE DISFRUTARA DE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A 'LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 2,858 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS DE LAS DEMÁS ENTIDADES. FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO. FEDERAL, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES, I.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD 'ANTE TERCEROS. Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES, PENALES O DEL TRABAJO, CON PODER GENERAL ILIMITADO PARA. PLEITOS Y COBRANZAS, Y EN CONSECUENCIA PODRÁ ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN JUICIO Y FUERA DE EL, PRESENTAR QUEJAS, QUERELLAS Y. DENUNCIAS, CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE. DEL MINISTERIO PUBLICO OTORGAR PERDÓN,, COMPROMETER EN ÁRBITROS Y PROMOVER JUICIOS DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS: CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y RENUNCIAS Y TRANSIGIR LOS NEGOCIOS QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD. II. - ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, PUDIENDO SUSCRIBIR. Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; PODRÁ HACER. RENUNCIAS, CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, OTORGAR FIANZAS EN RELACIÓN CON LOS OBJETOS SOCIALES, PODRÁ NOMBRAR Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES, OFERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJÁNDOLES. SUS FACULTADES Y LA. FORMA EN QUE DEBAN EJERCITARLAS: ABRIRÁ Y CANCELARÁ CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNARÁ A LAS PERSONAS QUE ESTEN AUTORIZADAS A USAR LA FIRMA SOCIAL, ASÍ COMO PARA FIRMAR CHEQUES Y PARA RETIRAR FONDOS DE LAS

CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD. - III- TENDRÁ PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR Y CEDER TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9º. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: Y IV. - PODRÁ CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y QUE EL CONSEJO O ADMINISTRADOR ÚNICO ESTIMEN CONVENIENTES, CON O SIN FACULTAD PARA LOS APODERADOS DE SUSTITUIR EL PODER QUE SE LEE OTORGUE, CONSERVANDO SU EJERCICIO.----------

DISPOSICIONES GENERALES. ----------

TRIGÉSIMA NOVENA. - En lo previsto por estos estatutos la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CUADRAGÉSIMA. - FUNDADORES: Los otorgantes no se reservan ningún derecho en tal calidad. ----------

---------- CLÁUSULAS TRANSITORIAS----------

PRIMERA.- El capital social mínimo o sea la suma de $100,000.00 cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional, quedo suscrito y pagado como sigue: -------

ACCIONISTAS----------ACCIONES----------VALOR-------JOSE JUAN ZAVALA SOLIS---------90----------$90,000.00---- MARIO EFREN SOLIS SIERRA---------10----------$10,000.00----TOTAL----------100---------- $100,000.00--

---SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General acuerdan por unanimidad: ----------

- I.- Confiar la administración de la sociedad a un administrador único y para tal efecto designan al socio **JOSE JUAN ZAVALA SOLIS** quien gozara de las facultades que se señalan en la cláusula vigésima octava de este contrato constitutivo. ----------

II.- Designar comisario al contador público Lázaro Marin Casanova. ----------

III.- Determinar que el primer ejercicio social correrá de la fecha de la constitución de esta sociedad al treinta y uno de diciembre del año en curso; los subsecuentes se contaran por años naturales o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

IV.- Comisionar al socio JOSE JUAN ZAVALA SOLIS para que haga las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la inscripción de esta escritura en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente. ----------

TERCERA. - Los accionistas manifiestan: ----------

a).- Que obra en la caja de la sociedad la suma de $100,000.000 cien mil pesos, importe del capital social. ----------

b).- Que el administrador único y el comisario designados caucionaron su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad la suma de $1,000.00 mil pesos cada uno de ellos. ----------

Misma que correrá agregada en copia certificada al apéndice y testimonio que de esta escritura se libren.----------

2. La personalidad, la acredita por medio de la escritura pública número mil doscientos 1200 de fecha 8 ocho de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, Notario Público no. 7, en este ejercicio en esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el NCI 202200269249. Relativa entre otros al cambio de régimen de administración de Administración Única a Consejo de Administración y al cambio de Denominación Social de COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V. al de MARVEC MARINE, S.A. DE C.V y el cambio a consejo de administración, del que se copia al tenor literal siguiente: ----------

"..."...SEGUNDO. Derivado del cambio de administración aceptado, el Administrador único acepta renunciar a su puesto, para proceder a implementar un consejo de administración el cual se conformará de la siguiente manera:----------

Presidente de consejo de administración: Jose Luis Zavala Solís (RFC: ZASL7309159V1).----------

Secretario de consejo de Administración: José Antonio Zavala Solís (RFC: ZASA750309S54).----------

Tesorero del consejo de Administración: Lauro Vazquez Espinoza (RFC: VAEL6303281G5). ----------
Vocal: Angélica Linares Villalpando (RFC: LIVA770220414). ----------
TERCERA: La asamblea ordena se hagan los cambios pertinentes para la implementación a partir de ahora del consejo de administración como único órgano administrador de la sociedad.----------
CUARTA: El presidente de la Asamblea, expone que para eficientar el manejo y operación de la sociedad, es conveniente otorgar poderes amplios a los miembros del Consejo de Administración, por lo que se otorga a cada miembro del consejo de administración para ser ejercicios de forma individual los siguientes poderes: - a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles, Federal y para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren. El Apoderado nombrado en forma enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para intentar y desistirse de toda clase de Demandas y procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de amparo, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia Penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, para desistirse de cualquier, procedimiento, juicio o recurso, inclusive del Constitucional de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, para recusar, para recibir pagos, este Poder General para Pleitos y Cobranzas, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------
b).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles, Federal y para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas donde este Poder se ejercitare. ----------
c).- Poder General para Actos de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles, Federal y para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren.
d).- Poder en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 786 setecientos ochenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta de la citada Ley, así como comparecer en Juicio en los términos de la fracción II segunda del ARTÍCULO 692 seiscientos noventa y dos y del ARTÍCULO 878 ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ----------
La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se entenderán conferidas con las facultades mencionadas teniendo además facultades para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, mencionando sin limitar las siguientes; ----------

a).- Centro de Conciliación Laboral (Local-CENCOLAB).----------
b).- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (Federal-CEFECOREL).------
c).- Juzgados Laborales en Materias Local y Federal.----------
d).- Tribunales del Poder Judicial de la Federación (Distrito-Colegiados).----------
e).- Autoridades en Materia Laboral y Administrativa o que resulte inherente. -----
En consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y cambiar la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos de los artículos 787 Setecientos ochenta y siete y 788 Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos fases; de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta romano 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884 ochocientos ochenta y cuatro, y 885 ochocientos ochenta y cinco; así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para hacer ver cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.. ----------
e).- Poderes Cambiarios y Bancarios, El apoderado tendrá las siguientes facultades: ----------
(1) Poder general para actos cambiarios, suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de créditos en los términos del artículo 9º noveno, y 85 octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito y ----------
(2) Poder General Bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para realizar depósitos, retiros y endosos en todo tipo de cuentas bancarias. ----------
Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios o documentos públicos o privados y emitir títulos de créditos en los términos del Artículo 9º noveno, y 85 octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, vigente, ya sea girándolos, aceptándolos, endosándolos, avalándolos para cobrar su importe o contratar créditos y cuentas bancarias o de otra especie o a favor o a cargo de la sociedad.----------
f).- Poder General Concursal, para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras, adquisiciones o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados- ----------
g).- Poder para Otorgar y Revocar Poderes Generales y Especiales.----------
En desahogo al CUARTO PUNTO del Orden del día, los accionistas otorgan facultades para actos de administración limitadas a los señores Moisés Eugenio Alcaraz Guzmán, Leonardo Alvarez Pérez y Jesús Alfredo Zamora Ramírez.... -----

Misma que correrá agregada en copia certificada al apéndice y testimonio que de esta escritura se libren. ----------
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCIÓN XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: --
a).- La verdad de este acto.- b).- Que me cercioré de la identidad del compareciente, quien para los efectos del presente instrumento se identificó plenamente.- c).- Que a mi juicio, el compareciente dispone de capacidad legal para la celebración de este acto.- d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí esta Escritura en voz alta y clara al compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.- e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratificó y en prueba de su conformidad, la firma ante mí.- DOY FE.----------
JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS. - FIRMADO. - DOY FE. - **LICENCIADA ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA. -** RUBRICA. - SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. --
ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.----------
ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.-
DOCUMENTOS DE APÉNDICE.----------
==== Copia certificada de la escritura pública número 2304 dos mil trescientos cuatro, de fecha 26 veintiséis de junio del 2001 dos mil uno, Otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Castillo, notario público dos de la ciudad de Paraíso, Tabasco.----------
==== Copia certificada de la escritura pública número 1200 mil doscientos, de fecha de fecha 8 ocho de noviembre de dos mil veintidós, Otorgada ante la fe de la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, notario público siete 7 de ciudad del Carmen, Campeche.----------
==== Copia certificada de la Identificación oficial del señor José Luis Zavala Solís.

==== Recibo de pago de Impuesto al Estado. ----------
AUTORIZACIÓN. - Hoy 3 tres de mayo de dos mil veintitrés, en que se me entregó el recibo de pago de Impuesto al Estado, según recibo oficial que tengo a la vista, compulso y en copia certificada acumulo a su Apéndice que le corresponde y en original al Testimonio, autorizo esta Escritura, Doy Fe.- .- Lic. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- RUBRICA.-SELLO NOTARIAL. ----------
ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOLIOS DEL 5255 CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AL 5258 CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL TOMO 162 CIENTO SESENTA Y DOS, DEL PROTOCOLO

A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO, DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PÚBLICO QUE ADMINISTRO Y PARA ENTREGAR A **ALMA NURY DEL CARMEN GRANIEL ALVAREZ PARA SU EJERCICIO,** Y LE SIRVA DE TÍTULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN CINCO FOJAS ÚTILES QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE EL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE. ----------

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
VAME-411112-827
CED. PROF. 402968